

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.098
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **01 octubre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0338-20	JUAN JOSE RIVERO OVALLE	7	30/09/2021	PARV No.468	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0338-20, se realizan las siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero JUAN JOSE RIVERO OVALLE.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2019, para el mineral grava. 2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2020 para el mineral arena y grava. 3. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV 2020 trimestre, para el mineral grava. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa al titular No. 0338-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM Anual 2020 con su respectivo plano a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, para el cual se otorga el término de treinta (30) días contados

					<p>a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad al titular No 0338-20, de conformidad con lo establecido en literal (d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de declaración, Producción, y Liquidación de Regalías correspondientes del I y II trimestre de 2021, junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0338-20, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión No. 0338-20, que la póliza minero ambiental expedida por Seguros del estado S.A. No. 646-43-101000419 con una vigencia inicial 5/oct/2020 hasta el 5/oct/2021, está próxima a vencerse.</p> <p>4. Informar que el Contrato de Concesión No. 0338-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. Informar que Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0338-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>6. Informar que, mediante el Auto PARV No 747 del 03 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 104 del 04 de diciembre de 2020, y el Auto PARV No. .375 del 3 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 080 del 5 de agosto de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 262 del 1 de septiembre de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501055	YUMA CONCESIONARIA S.A	12	30/09/2021	PARV No.469	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR al Plan de Trabajo de Explotación - PTE allegado mediante radicado No. 20211001357612 del 13 de agosto de 2021 dentro de la Autorización Temporal No. 501055; como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 268 del 10 de septiembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia de lo anterior, se REQUIERE POR ULTIMA VEZ a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501055, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico Plan de Trabajos de Explotación - PTE, indicadas en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARV No. PARV No. 268 del 10 de septiembre 2021, para que dentro del término</p>

					<p>de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, subsane, y si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 del estatuto minero de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501055, que si no puede presentar la información en el término establecido, podrá solicitar prórroga debidamente justificada por el mismo término, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501055, que al momento de la evaluación técnica, y una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA el día 26 de abril de 2021 siendo las 16:18, la Autorización Temporal No. 501055 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <p>- Superposición total con la zona “RESERVA NATURAL BIOSFERA – SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA”, acto administrativo Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN, fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, fecha de actualización 28 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501055, que debe contar con la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, para adelantar labores de explotación, de conformidad con el artículo cuarto (4°) de la Resolución No. 200-180 del 6 de febrero de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ARTICULO QUINTO.- INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501055, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018..</p> <p>ARTICULO SEXTO.- INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 268 del 10 de septiembre de 2021, se emitió con base en la información suministrada en las correcciones al Plan de Trabajos de Explotación - PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501055 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FLT-136	JESUS GARCIA COHEN	1	30/09/2021	<p>PARV No.070</p> <p>Con radicado No. 20211001409202 del 14 de septiembre de 2021, el titular minero señor Jesus Maria García Cohen, solicitó “se le conceda una prórroga de un mes con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos que se me hicieron en el auto PARV No. 390, teniendo en cuenta que actualmente se está realizando la actualización topográfica y demás estudios requeridos en dicho auto.”</p> <p>Es de aclarar primeramente que los titulares mineros son los responsables del cumplimiento de las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo, ambiental y contractuales adquiridas por la suscripción de un Contrato de Concesión, Autorización Temporal o una Licencia de Explotación, en los términos allí establecidos, en lo señalado en la ley y en los demás actos administrativos y de trámite que profiera la Autoridad Minera, tal como lo establece el artículo 59 de la Ley 685 de 2001. También, que los términos otorgados en los</p>

						<p>actos administrativos son perentorios y de obligatorio cumplimiento para los titulares minero, de acuerdo al término establecido en la ley.</p> <p>Por otra parte, el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 dispone que para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en esta Ley.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga fue presentada en término, el tipo de requerimientos que le fueron realizados en el Auto PARV No. 390 del 19 de agosto de 2021, la cantidad de los mismos, y las razones dadas por titular minero para no darles cumplimiento en el tiempo otorgado; se hace procedente en esta oportunidad otorgarle la ampliación del término solicitado.</p> <p>Por lo anterior:</p> <p>1- Se le otorga al titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, en esta oportunidad, un término adicional para darle cumplimiento a los requerimientos contenidos en el Auto PARV No. 390 del 19 de agosto de 2021, de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KJE-14381	JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ	5	30/09/2021	PARV No.071	Una vez verificado el expediente digital del título minero KJE-14381, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y

					<p>recomendaciones al titular minero JHONATAN ANDRES GARNICA RAMIREZ.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, III y IV trimestre 2020 para el mineral Cobre y Recebo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No KJE-14381, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de declaración, Producción, y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2020 para los minerales Cobre y Recebo y sus respectivos comprobante de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. KJE-14381, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de declaración, Producción, y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre 2021 para los minerales Cobre y Recebo y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.KEK-08581, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar al titular del contrato de concesión No KJE-14381, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidenció la presentación de la póliza minero ambiental, mediante Numero de evento : 180053 y numero de radicado No. 15879-0 con fecha 12/NOV/2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera (ANNA MINERIA).</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión No KJE-14381, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidenció la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2019, mediante Numero de evento : 176091 y numero de radicado No. 15164-0 con fecha 27/Oct/2020, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera (ANNA MINERIA).</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. Informar al titular del contrato de concesión No KJE-14381, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidencio la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2019, mediante Numero de evento No. 229207 y numero de radicado No. 25854-0 con fecha 11/MAY/2021, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera(ANNA MINERIA).</p> <p>5. Informar al titular del contrato de concesión No KJE-14381, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidencio la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, mediante Numero de evento No. 229216 y numero de radicado No. 25855-0 con fecha 11/MAY/2021, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera(ANNA MINERIA).</p> <p>6. Informar al titular del contrato de concesión No. KJE-14381, que aclare cuál de los dos formatos básicos mineros reportados como anual 2019 es el correcto, toda vez que reposan dos formatos con radicados diferentes de la misma anualidad en la plataforma Anna Minería, mediante radicados No.15164 Con fecha 27/oct/2020 y radicado No. 25854-0 con fecha 11/mayo/2021.</p> <p>7. Informar que el Contrato de Concesión No.KJE-14381 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. Informar que, mediante el Auto PARV No 560 del 28 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 041 del 29 de mayo de 2019, Auto PARV No. 296 del 21 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 23 de julio de 2020, y Auto PARV No. 260 del 04 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 057 del 9 de junio de 2021,le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar que Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No KJE-14381 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>10. Conminar al titular minero que se abstenga de adelantar labores de explotación dentro del título minero No. KJE-14381, hasta que cuente con la Licencia Ambiental.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 269 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0363-20	MARMOLES VENECIANOS LTDA.	6	30/09/2021	PARV No.072	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0363-20, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARMOLES VENECIANOS LTDA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. 0363-20, de conformidad con el literal (f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que renueve la póliza minero ambiental, la cual debe hacer llegar a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral Anna Minería, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 3 de agosto de 2021, la misma debe constituirse de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico No. 264 del 3 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede el término de quince (15) días</p>

					<p>contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No 0363-20, de conformidad con lo establecido en el literal (d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de declaración, Producción, y Liquidación de Regalías para el mineral Rajón de Mármol correspondientes de los trimestres I, II, III, y IV del 2020. y I, II del 2021 y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad del contrato de concesión No 0363-20, de conformidad con lo establecido en el literal (d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de declaración, Producción, y Liquidación de Regalías para los minerales Caliza, Mármol Bloque >1m³, mármol Bloque 1m³, recibo de los trimestres III y IV del 2020. y I, II del 2021 y sus respectivos comprobantes de pago, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0363-20, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE.</p> <p>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar al titular del contrato de concesión No 0363-20, que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidenció la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2019, mediante Numero de evento : 205027 y numero de radicado No. 22920-0 con fecha 10/MAR/2021, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera (ANNA MINERIA).</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión No 0363-20 ,que una vez revisado el módulo de ANNA MINERIA, se evidencio la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, mediante Numero de evento No. 254749 y numero de radicado No. 28419-0 con fecha 29/JUN/2021, el cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin del Sistema de Gestión Minera(ANNA MINERIA).</p> <p>4. Informar que el Contrato de Concesión No. 0363-20 Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>5. Informar que, mediante el Auto PARV No 337 del 29 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 051 del 30 de julio de 2020 y Auto PARV No. 760 del 25 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 082 del 26 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0363-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 264 del 3 de septiembre de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KBN-11451	RUBIELA TABORDA CORREA	3	30/09/2021	PARV No.073	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KBN-11451, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero RUBIELA TABORDA CORREA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018 presentado de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV No. 259 del 30 de agosto de 2021.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° KBN-11451 conforme a lo establecido en los artículos</p>

					<p>115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2018, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico N°. 259 del 30 de agosto de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° KBN-11451 conforme a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA minería, el formato básico minero anual del 2019 y 2020 con el respectivo plano de labores. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° KBN-11451 conforme a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre del año 2020 y también el I, II del trimestre de 2021, junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE.</p> <p>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. KBN-11451 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KBN-11451 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>5. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 259 del 30 de agosto de 2021, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 288 de fecha 01 de marzo de 2019 respecto presentar el pago por concepto de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de construcción y montaje por valores de \$1.038.755 y \$ 1.080.548, respectivamente. • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 422 de fecha 28 agosto de 2020 respecto a presentar la póliza minera ambiental. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 288 de fecha 01 de marzo del 2019 respecto presentar el formato básico minero anual del 2016 corregido, dicha presentación deberá realizarse en la plataforma de Anna minería. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 288 de fecha 1 de marzo del 2019 respecto presentar la modificación del
--	--	--	--	--	---

					<p>formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 422 de fecha 28 de agosto del 2020 respecto presentar los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre del 2019 además del I y II trimestre del 2020, junto con el comprobante de pago Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. <p>6. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 259 del 30 de agosto de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **01 octubre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRÁ PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

